

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: DIEGO ALEXANDER FONSECA MALDONADO

Enviado el: lunes, 13 de diciembre de 2021 3:46 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD. 2020-00419

Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION.pdf

Señor.

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 680001-40-03-006-2020-00419-00

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO.

DEMANDADO: MYRIAM JOHANA GOMEZ SARMIENTO, LUZ STELLA MOLINA y ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA.

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021

Señor.

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 680001-40-03-006-2020-00419-00

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO.

DEMANDADO: MYRIAM JOHANA GOMEZ SARMIENTO, LUZ STELLA MOLINA y
ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA.

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2021

DIEGO ALEXANDER FONSECA MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.539.586 De Bucaramanga Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 298.766 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del presente escrito y obrando como apoderado judicial de la demandada LUZ STELLA MOLINA GELVES y MYRIAM JOHANA GOMEZ SARMIENTO, dentro del termino de ley interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 6 de diciembre de 2021 por el cual se negó la solicitud de reducción de embargos y levantamiento de medidas cautelares.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se difiere de su decisión en cuanto señala que no se cumplen los requisitos del artículo 600 del CGP bajo el argumento que a la fecha no se han consumado los embargos y secuestros de los bienes como lo exige la norma al no tener respuesta por parte de la mayoría de los pagadores.

Sin embargo, el juzgado no atendió lo informado por el suscrito en el entendido que al demandado ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA se la han efectuado descuentos por valor mayor al que se libró mandamiento de pago, por tanto, solicito al despacho que se verifique la cuenta del juzgado los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Además, es preciso señalar una vez mas que el juez, al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito o cuando la división disminuya su valor o venalidad; circunstancia que se debe precaver al momento de decretar las medidas cautelares y no acceder a todas las solicitadas por la parte demandante de manera indiscriminada como ocurre en el presente proceso, más aun, si en cuenta se tiene que el valor de la ejecución que aquí se tramita asciende al valor de seis millones de pesos.

Además, las mismas se limitaron a la suma de **20 MILLONES DE PESOS** mientras que el mandamiento de pago se libró por **6 millones de pesos y**, conforme lo dispone la norma el valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas; presupuesto legal que aquí no se cumple como quiera que el limite supera ostensiblemente el doble del valor del crédito cobrado.

Por lo anterior, solicito al despacho revocar el auto del 6 de diciembre de 2021 y acceder a la solicitud de reducción de embargos y levantamiento de medidas

cautelares, limitando las medidas a lo necesario y de forma coherente con el monto de la obligación que aquí se ejecuta.

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico difonseca4@hotmail.com el cual corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,



DIEGO ALEXANDER FONSECA MALDONADO

C.C. N°. 91.539.586 de Bucaramanga.

T.P. N°. 298.766 del C.S. de la J.